

Acuerdo de 16 de setiembre de 1852 concediendo una gracia al Ayudante mayor retirado don Hilario Gutierrez.

El Gobierno.—Por cuanto el Sr. Ayudante mayor veterano retirado don Hilario Gutierrez ha ocurrido con la Cédula espedida en 16 de enero de 1841 en que se le concede su retiro absoluto del servicio de las armas con el grado de Teniente Coronel de Ejército y con el goce de fuero y uso de uniforme correspondientes; solicitando se le asigne la pension con que debe asistirsele durante su vida conforme á ordenanza, demas disposiciones posteriores; y considerando; que el espresado Gutierrez ha acreditado haber servido á la patria veintisiete años desde Soldado hasta la clase de Ayudante en la cual cumplió los últimos tres años sin nota alguna indecorosa, probando en todos casos su honradez, su amor al servicio y su fidelidad al Estado, dando pruebas de subordinacion y obediencia á las autoridades constituidas: que en todos tiempos y bajo todos los Gobiernos se ha estimado justo proporcionar á los fieles defensores de la patria algun premio y descanso, cuando por su edad y achaques no pueden continuar en el servicio activo, que con este fin se han fijado ya las plazas en que cumplidos deben gozarlos: que aunque por el art. 6.º tratado 8.º título 1.º de las reales ordenanzas no se ha establecido mas que un premio para los que han servido 15 años sin intermission, el reglamento de retiros de 1.º de enero de 1810, mandado observar por el de 4 de setiembre de 1816 para las tropas de América, señala á cada uno de los tiempos de 20, 25, 30, 35 y 40 años su respectivo haber, graduado á razon de un tanto por ciento del sueldo que hubiesen gozado en su clase, y que estando vigentes estas disposiciones por no haber sido derogadas hasta hoi,

ni hallarse en oposicion á la carta fundamental, parece mui conforme á nuestras instituciones premiar á los buenos servidores del Estado: observando que si bien el sueldo designado al empleo de Ayudante no tiene señalado el tanto por ciento en el estado á que deben arreglarse los retiros, segun el referido reglamento de 1816, puede este computarse por el de Teniente que es el mas inmediato: con presencia de la nota 7.^a del susodicho reglamento de retiros de 4 de setiembre de 1816; y usando de las facultades que le competen

ACUERDA:

1.º El Sr. Ayudante mayor retirado don Hilario Gutierrez gozará á mas del grado y fueros acordados por la Cédula espedida el 16 de enero de 1841, la pension mensual de veinticuatro pesos cuarenta centavos que le corresponden al sesenta y seis por ciento deducido del sueldo de su clase á los veinticinco años de servicio segun la referida nota 7.^a del reglamento de 4 de setiembre de 1816.

2.º Esta pension comenzará á gozarla desde que las oficinas de hacienda respectivas, tomen razon de la Cédula que se le estenderá en debida forma.

3.º El Sr. Ministro de la guerra es encargado del cumplimiento de este acuerdo, y de que se comuniqué á quienes corresponda—Managua, setiembre 16 de 1852.—Pineda.